

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No 057 No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	FECHA: 26/11/2018 DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO
20-0001-33-31-001-2011-00538-00	Ejecutivo	ALBERTO CHAVES RONDANO	NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Se concede el recurso de apelación en efecto devolutivo, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, se ordena al apelante que dentro del término de cinco (5) días suministre las expensas necesarias.	23/11/2018
20-0001-23-31-000-2003-00906-00	Ejecutivo	FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Previo a resolver de la entrega o no del depósito judicial, se ordena remitir el expediente de la referencia al Profesional Universitario grado12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar.	23/11/2018
20-0001-33-31-006-2009-00081-00	Ejecutivo	CARMEN ALICIA TORRES VARGAS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	Previo a resolver de la entrega o no del depósito judicial, se ordena remitir el expediente de la referencia al Profesional Universitario grado12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar.	23/11/2018
20-001-33-31-005-2010-00200-00	Ejecutivo	CONISAN LTDA.	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Se decreta embargo del remanente que exista o llegare a existir en el proceso ejecutivo seguido por el Municipio de la Gloria contra el Departamento del Cesar en el proceso radicado con el No. 20001333100520160006500, que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.	23/11/2018
20-001-23-31-001-2011-00537-00	Repetición	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	RAFAEL EMILIO APONTE VALVERDE Y OTROS	Vencido el término de fijación en lista, se procede a abrir el presente proceso a pruebas por el término de treinta (30) días.	23/11/2018
20-001-23-31-002-2002-02027-00	Ejecutivo	CARLOS QUINTO ANGARITA	LOTería LA VALLENATA	Se dispone remitir a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cesar, copia del memorial visible a folio 138 suscrito por la parte demandante en el que manifiesta bajo la gravedad del juramento que no ha realizado solicitud de la devolución de los títulos.	23/11/2018
20-001-33-31-005-2010-00206-00	Accion de Grupo	JAVIER FRANCISO RIVERA ÁVILA	ELECTRICARIBE E.S.P Y OTROS	Se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la aclaración y complementación del dictamen emitido por la perito contadora Etnia Esther Martínez Arias	23/11/2018
20-001-23-15-000-2001-00904-00	Ejecutivo	CLARIBEL MORELOS BONFANTE	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	Se ordena remitir el expediente de la referencia al Profesional Universitario grado12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar.	23/11/2018

20-001-23-31-000-2001-00688-00	Ejecutivo	HERNANDO PORFIRIO PEÑARANDA	EMCODAZZI E.S.P	Se ordena remitir el expediente de la referencia al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar.	23/11/2018
20-001-23-31-000-2004-02276-00	Ejecutivo	AUGUSTO AYALA CAMPO	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Se ordena remitir el expediente de la referencia al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar.	23/11/2018
20-001-33-31-005-2011-00457-00	REPARACIÓN DIRECTA	LUÍS ERNESTO ARAUJO	MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI	Se resuelve no reponer el auto de fecha 11 de octubre de 2016, rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis David Toscano Salas	23/11/2018

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARÍA EN LA FECHA 26/11/2018 Y A LA HORA 8:00 A.M POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA

MA Ise da
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO

ACTOR: ALBERTO CHAVES RONDANO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RADICADO: 20-001-33-31-001-2011-00538-00

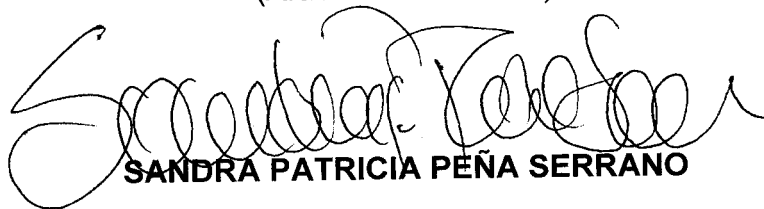
Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto devolutivo, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 323 del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, contra el auto del 22 de octubre de 2018.

Se ordena a la apelante que dentro del término de cinco (5) días suministre las expensas necesarias para reproducir las siguientes piezas procesales, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto:

1. De la integridad del cuaderno de medidas cautelares
2. auto de seguir adelante con la ejecución (folio 307-316; 322-324)
3. auto que aprueba liquidación del crédito (folio 344-347)

En firme este auto, por Secretaría remítanse las copias del expediente, a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar que conocen del sistema procesal escritural.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No. 57

Hoy 24 de noviembre de 2018 Hora 8:00A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO

Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

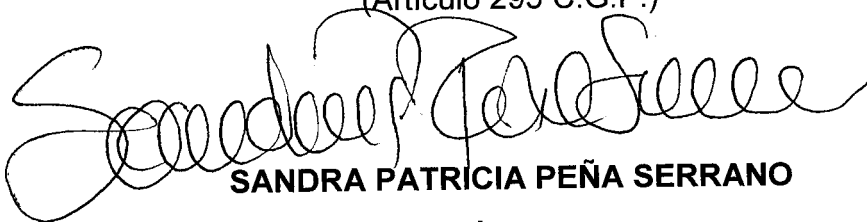
Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE LA GLORIA
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-23-31-000-2003-00906-00

Previo a resolver acerca de la entrega o no del depósito judicial, se ordena remitir el expediente de la referencia al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin de que verifique si las liquidaciones del crédito aprobadas se ajustan a derecho.

Término para responder: cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057
Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	CARMEN ALICIA TORRES VARGAS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-33-31-006-2009-00081-00

Previo a resolver acerca de la entrega o no del depósito judicial, se ordena remitir el expediente de la referencia al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin de que verifique si las liquidaciones del crédito aprobadas se ajustan a derecho.

Término para responder: cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057
Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES HIDRÁULICAS Y
SANITARIAS – CONISAN LTDA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-005-2010-00200-00

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folios 108 del cuaderno de medidas cautelares, se **DISPONE**:

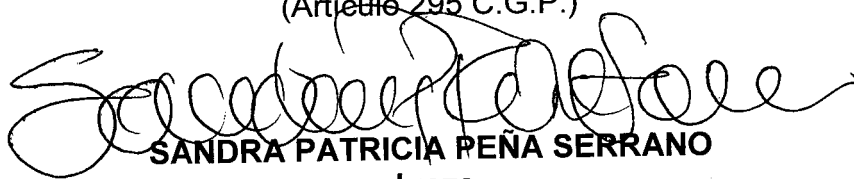
Teniendo en cuenta que en el presente asunto existe sentencia de seguir adelante con la ejecución, la cual está debidamente ejecutoriada, se **DECRETA** el embargo del siguiente remanente:

1. Del remanente que exista o llegare a existir en el proceso **EJECUTIVO** seguido por el **MUNICIPIO DE LA GLORIA** contra del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, radicado con el No. 20001333100520160006500, que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

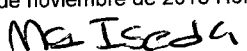
La medida se limitará hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 72/100 (\$158.988.764.72)**, valor que cubre la totalidad del crédito adeudado y las costas.

Por Secretaría Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057
Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (20168)

ACCIÓN: REPETICIÓN
ACCIONANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA
ACCIONADO: RAFAEL EMILIO APONTE VALVERDE Y OTROS
RADICADO: 20001-23-31-001-2011-00537-00

Vencido el término de fijación en lista, se procede a abrir el presente proceso a pruebas por el término de treinta (30) días, ordenándose lo siguiente:

1. DECRETO DE PRUEBAS

1.1. INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA.

DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demandada.

1.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.2.1 Álvaro luna Pérez

DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Oficiese al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA**, para que certifique el periodo elaborado por el señor **ÁLVARO LUNA PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 19.099.921, en esta entidad.

1.2.3. Harold Emilio Aponte Valverde

DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Oficiese al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA**, para que certifique el periodo elaborado por el señor **HAROLD**

CARDENAS GÁLVEZ, identificado con cedula de ciudadanía 18.916.323, en esa entidad.

1.2.4. Edder Serrano Chilatra

DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Oficiese al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA**, para que certifique el periodo elaborado por el señor **EDDER SERRANO CHILATRA**, identificado con cedula de ciudadanía 18.920.780, en esa entidad.

1.2.5. Jairo Andrés Saldaña Prieto

DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Oficiese al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA**, para que con destino a este proceso remita copia del pago de las cesantías del año 2007, del señor **JAIRO ANDRÉS SALDAÑA PRIETO**, identificado con cedula de ciudadanía 9.691.515.

1.2.6 Hugo Alejandro Vásquez Vargas

DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

1.2.7 Geovanny Chiquillo Paternina

DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Oficiese al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA**, para que certifique el periodo elaborado por el señor **GEOVANNY CHIQUILLO PATERNINA**, identificado con cedula de ciudadanía 18.926.205, en esa entidad.

1.3. Pruebas en común:

Oficiese al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que remita el en calidad de préstamo el proceso de nulidad y restablecimiento con radicado 20-001-33-31-004-2010-0002-00 demandante **YANETH SALCEDO FELIZZOLA** en contra del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA**.

Oficiese al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA**, para que certifique cual eran las prestaciones que se le debían a la señora **YANETH SALCEDO FELIZZOLA**, al momento de su petición y su respectiva causación.

Oficiese al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA**, para que remita con destino a este proceso los pagos realizados a la señora **YANETH SALCEDO FELIZZOLA**, durante los años 2005 y 2006.

RECONOCER personería al doctor **RAFAEL EMILIO APONTE VALVERDE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.013.325 y Tarjeta Profesional No. 455.78 del C.S.J., como apoderado de **ÁLVARO LUNA PÉREZ, HAROLD EMILIO APONTE VALVERDE, EDDER SERRANO CHILATRA, GEOVANNY CHIQUILLO PATERNINA y LILIANA CASTIBLANCO MARTÍNEZ** en los términos de los poderes conferidos.

RECONOCER personería al doctor **JAIME QUINTERO QUIÑONES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No.9.690.974 y Tarjeta Profesional No. 221.052 del C.S.J., como apoderado de **JAIRO ANDRÉS SALDAÑA PRIETO** en los términos de los poderes conferidos.

RECONOCER personería al doctor **JORGE MARIO GUERRERO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No.9.690.974 y Tarjeta Profesional No. 221.052 del C.S.J., como apoderado de **HUGO ALEJANDRO VÁSQUEZ VARGAS** en los términos de los poderes conferidos.

RECONOCER personería a la doctora **MARÍA TERESA CARRILLO DANGOND** identificado con la cédula de ciudadanía No.26.940.894 y Tarjeta Profesional No. 151.693 del C.S.J., como apoderado de **HEBERT GARNICA ORTEGA, HUGO**

ENRIQUE CORONEL SANTIAGO Y CARLOS MANUEL ALMANAREZ OÑATE,
en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057
Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: CARLOS QUINTO ANGARITA
ACCIONADO: LOTERÍA LA VALLENATA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-002-2002-02027-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial visible a folio 166 suscrito por el doctor **CARLOS EMMANUEL ECHEVERRI CUELLO**, Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Cesar, en el que informa que con el fin de realizar la conversión de los depósitos judiciales N° 42403000003455, 424030000034507 y 424030000035378, es necesario enviar a la Dirección Seccional un escrito en el cual el interesado o el apoderado dentro del proceso afirme bajo la gravedad del juramento que no ha realizado otra solicitud de devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto, este Despacho Dispone:

Remitir a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cesar, copia del memorial visible a folio 138 suscrito por la parte demandante en el que manifiesta bajo la gravedad del juramento que no ha realizado solicitud de la devolución de los títulos en mención.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057
Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: JAVIER FRANCISCO RIVERA ÁVILA
ACCIONADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTROS
ACCIÓN: DE GRUPO
RADICADO: 20001-33-31-005-2010-00206-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA** correr traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, de la aclaración y complementación del dictamen emitido por la perito contadora ETNIA ESTHER MARTÍNEZ ARIAS, visible a folios 1382 al 1418 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>57</u>
Hoy 26 de noviembre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

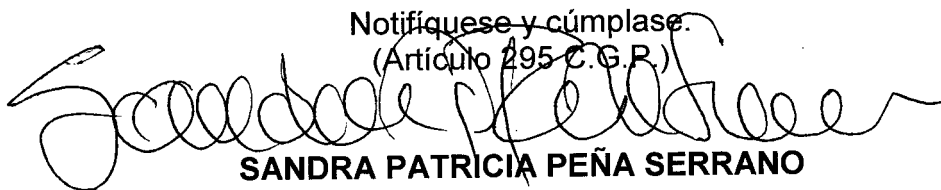
	CLARIBEL MORELOS BONFANTE
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-23-15-000-2001-00904-00

Vista la nota secretarial que antecede y Teniendo en cuenta la liquidación allegada, se ordena devolver el expediente de la referencia al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, advirtiéndole que la actualización del crédito solo debe realizarse hasta el mes de septiembre del año 2003, fecha hasta la cual el apoderado de la parte ejecutante solicitó la actualización. .

Así mismo, una vez descontados todos los títulos entregados y después de abonar a los intereses y al capital, descuéntese las costas del proceso por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$857.398)** visible a folio 98 del expediente.

Término para responder: cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No. 057

Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.

Ma Iseda

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

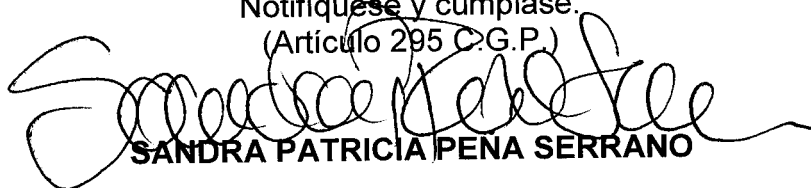
ACCIONANTE	HERNANDO PORFIRIO PEÑARANDA
ACCIONADO:	EMCODAZZI E.S.P
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-23-31-000-2001-00688-00

Vista la nota secretarial que antecede y Teniendo en cuenta la liquidación allegada, se ordena devolver el expediente de la referencia al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, advirtiéndole que la actualización del crédito solo debe realizarse hasta el día 31 de enero de 2015, fecha hasta la cual el apoderado de la parte ejecutante solicitó la actualización.

Así mismo, descuéntese todos los títulos entregados hasta la fecha.

Término para responder: cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057
Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	AUGUSTO AYALA CAMPO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-23-31-000-2004-02276-00

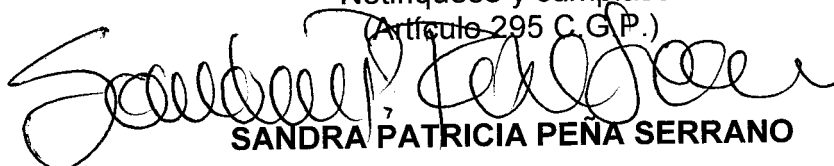
Vista la nota secretarial que antecede y Teniendo en cuenta la liquidación allegada, se ordena devolver el expediente de la referencia al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, advirtiéndole que la actualización del crédito solo debe realizarse hasta el día 30 de abril de 2015, fecha hasta la cual el apoderado de la parte ejecutante solicitó la actualización.

Así mismo, descuéntese todos los títulos entregados hasta la fecha.

Término para responder: cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase.

(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057
Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: LUÍS ERNESTO ARAUJO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2011-00457-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Ingeniero Civil LUÍS DAVID TOSCANO SALAS –perito designado en el presente proceso-, contra el auto de fecha 11 de octubre de 2018 (folio 417):

HECHOS:

Mediante el auto de fecha 11 de octubre de 2018, el Juzgado ordeno correr traslado del dictamen rendido por el Ingeniero Civil LUÍS DAVID TOSCANO SALAS y fijó los honorarios del perito, en la suma equivalente a tres (3) S.M.M.L.V, a cargo de la parte demandante.

Contra el auto anterior, el señor TOSCANO SALAS interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, a través de memorial de fecha 18 de octubre de 2018, que obra a folios 418-422.

El escrito de reposición a que se hace alusión, lo fundamenta el recurrente indicando que para rendir el informe en forma veraz y estructurada, necesitó el apoyo de una ingeniera ambiental, de un ingeniero civil y en materia contable y financiera, para poder verificar y cuantificar el daño emergente y lucro cesante que se pudo haber causado al demandante con la ocupación ilegal del bien de su propiedad.

Señala además, que antes de presentar el informe pericial, acordó con el demandante con el apoderado de este, que el apoyo de los profesionales anteriormente enunciados requería la cancelación de sus honorarios, a lo cual accedieron sin ninguna objeción, motivo por el cual se cancelaron los honorarios pactados; además, dichos profesionales le brindaron acompañamiento para sustentar el respectivo informe pericial en la audiencia de pruebas correspondiente.

CONSIDERACIONES:

El artículo 239 del C.P.C. sobre la fijación de honorarios de los peritos preceptúa:

“ARTÍCULO 239. HONORARIOS DEL PERITO. En el auto de traslado del dictamen se señalarán los honorarios del perito de acuerdo con la tarifa oficial y lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se requieran expertos de conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles los honorarios sin limitación alguna, teniendo en cuenta su prestancia y las demás circunstancias del caso.

Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al juzgado los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le

entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene, una vez cumplida la aclaración o complementación ordenada y siempre y cuando no prospere alguna objeción que deje sin mérito el dictamen."

Por su parte el Acuerdo No. 1518 de 28 de agosto de 2002, DE 2002 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia" modificado por el Acuerdo No. 1852 DE 2003, estableció:

"Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo. Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Artículo 37. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

6.1.5 Límite para la fijación de honorarios. En ningún caso los honorarios de peritos evaluadores podrán superar el equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo. "

Con base en los anteriores criterios el Despacho procedió a fijar los honorarios del perito y bajo esos mismos criterios, no repondrá el auto de fecha 11 de octubre de 2018, por cuanto no se requieren más fundamentos que los esbozados.

De otro lado, en el evento de que el perito designado considerara necesario el concurso de varias especialidades para rendir el dictamen encomendado, el procedimiento adecuado era el de informar al Despacho tal circunstancia, para verificar en la lista de auxiliares de la justicia y proceder a designar acorde a la especialidad requerida.

Respecto al recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición, atendiendo que el presente proceso fue iniciado en vigencia del Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 181 establece:

"ARTICULO 181. APELACION. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Modificado por el artículo 57 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces Administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que resuelva sobre la suspensión provisional.
3. El que ponga fin al proceso.

4. El que resuelva sobre la liquidación de condenas.
5. El que apruebe o impruebe conciliaciones prejudiciales o judiciales.
6. El que decreta nulidades procesales.
7. El que resuelva sobre la intervención de terceros.
8. El que deniegue la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente o deniegue su práctica.

El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.

Por regla general el recurso se concederá en el efecto suspensivo.”

De conformidad con la norma citada, el auto de 11 de octubre de 2018, proferido por este Juzgado, no se encuentra enlistado como aquellos susceptibles de ser apelados, lo que conlleva a que contra dicha decisión no resulta procedente la interposición de dicho recurso.

El artículo 351 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los procesos escriturales, dispone que son apelables los siguientes autos:

“ARTÍCULO 351. PROCEDENCIA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad y las que las partes convengan en recurrir en casación per saltum, si fuere procedente este recurso.

Los siguientes autos proferidos en la primera instancia podrán ser apelables:

1. El que rechaza la demanda, su reforma o adición, o su contestación.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza.
6. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
7. El que resuelva sobre una medida cautelar.
8. Los demás expresamente señalados en este Código.

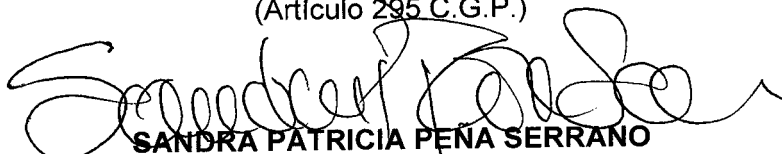
Así las cosas tenemos que en la normatividad citada, el auto recurrido no se encuentra enlistado como apelable, razón por la que será rechazado por improcedente el recurso de apelación propuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 11 de octubre de 2018, de acuerdo con las consideraciones aquí expuestas.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor LUÍS DAVID TOSCANO SALAS – perito-, contra el auto de 11 de octubre de 2018, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza